



**Gobernación
del Atlántico**

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000768 DE 2012

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL COSTO POR COPIAS QUE EXPIDA EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.**

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las establecidas en el parágrafo 1° del artículo 14 de la Resolución No. 00177 del 6 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el cobro por la expedición de las copias de documentos públicos, se fundamenta en el principio de economía que es uno de los que debe regir la función administrativa, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, e igualmente descansa en el art. 95 numeral 9° de la Constitución Política a cuyo tenor es deber de las personas y de los ciudadanos contribuir con el funcionamiento y los gastos del Estado, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil, al responder consulta elevada por el Ministro del Interior, sostuvo: “En cuanto al costo de las fotocopias, éste debe estar fijado en el reglamento interno del derecho de petición, adoptado por cada entidad estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° de la ley 58 de 1982, y 24 y 32 del Código Contencioso Administrativo. Es de anotar que estas normas tendientes a que la administración cobre el valor del fotocopiado, tienen plena justificación cuando se trata de la solicitud de un particular ...”.

Que el artículo 14 de la Resolución No. 00177 del 6 de marzo de 1998 del Despacho del Gobernador “Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Derecho de Petición de la Gobernación del Atlántico, dispone que: “La expedición de copias dará lugar al pago de las mismas sin importar el número solicitado (...).

ca
me Que el Parágrafo Primero del artículo 14 de la Resolución ibídem, establece que la tarifa por expedición de copias se incrementará anualmente según el índice de precios al consumidor establecido para cada año por el DANE.

Que el costo que tiene actualmente la expedición de copias por parte del Departamento del Atlántico, es de trescientos pesos m.l (\$300.00), fijado mediante resolución No. 000587 de julio 2 de 2002, el cual es superior al costo del mercado.



Gobernación
del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

C 0 0 7 6 8

DECRETO No. DE 2012

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa: “Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas”.

Que se hace necesario modificar el costo por expedición de copias, con el objetivo de adecuar las actuaciones de la Administración Departamental a la normatividad prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en el Ley 1437 de 2011.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El precio por cada copia que expida el Departamento del Atlántico, es de cien pesos m.l (\$100.00).

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 000587 de 2002.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

0 3 AGO. 2012

cs
me **JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**
Gobernador